



CONVENIO SOBRE IGUALDAD DE TRATO PROCESAL  
ENTRE  
LA REPUBLICA DEL PERU  
Y  
LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

---

Los Gobiernos de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, deseosos de fortalecer sus estrechos vínculos y convencidos de la necesidad de consagrar la igualdad de trato procesal para los domiciliados en ambos Estados, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

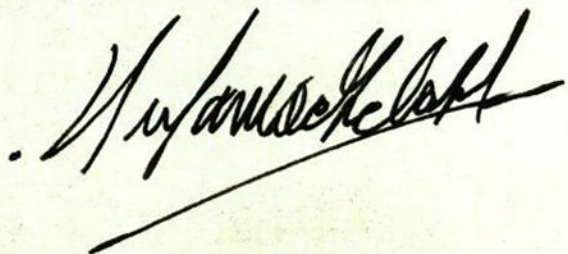
Los domiciliados en un Estado Parte gozarán, ante los Tribunales del otro, del mismo trato de que gozan quienes en él se domicilian.

ARTICULO II

El presente Convenio regirá indefinidamente y entrará en vigor por el canje de los respectivos instrumentos de ratificación que se efectuará en la ciudad de Lima.

Cualesquiera de las Partes podrá denunciarlo y cesarán sus efectos a los seis meses contados a partir de la recepción de la denuncia.

Hecho en la ciudad de Montevideo, a los 23 días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro, en dos ejemplares originales - del mismo tenor igualmente válidos.



POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL PERU



POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

